



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO”, código 63-00019-11

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Hans Edward Canales Cosme

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO”, código 63-00019-11, fue formulado el 01 de febrero de 2011 a las 8:15 a.m., por 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Sarin, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 5239-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de mayo de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observó, entre otros, que el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO” presenta los derechos mineros simultáneos “JUAN FRANCESCO 4”, “LA PALMA 1”, “XIMENA FERNANDA 1”, “LD LALIB 1”, “LA PALMA 2”, y “VIRGEN DEL CARMELO V” en dos áreas comunes: “C1” de 200 hectáreas y “D1” de 200 hectáreas. Asimismo, señala que el área “C1” está conformada por la antes denominada área simultánea “G” y el área “D1” está conformada por las antes denominadas áreas simultáneas “O” y “B”, según el Informe Técnico N° 7845-2014-INGEMMET-DCM-UTO del 19 de agosto de 2014 (fs. 237-242). Se adjunta a fojas 493 y 494 los planos de simultaneidad de las áreas C1 y D1, respectivamente.
3. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2018, resuelve, entre otros:

1.- Continuar con el trámite de los petitorios mineros, los cuales presentan las siguientes áreas simultáneas:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

ÁREA C1 DE 200 HAS	
Petitorio	Código
JUAN FRANCESCO 4	03-00056-11
LA PALMA 1	01-00840-11
EL RADIANTE OCULTO	63-00019-11
XIMENA FERNANDA 1	63-00022-11

ÁREA D1 DE 200 HAS	
Petitorio	Código
JUAN FRANCESCO 4	03-00056-11
LD LALIB 1	01-00678-11
LA PALMA 2	01-00941-11
VIRGEN DEL CARMELO V	63-00010-11
EL RADIANTE OCULTO	63-00019-11
XIMENA FERNANDA 1	63-00022-11

2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos a los actos de remate de las áreas comunes, entre otras, "C1" y "D1", para el día 28 de marzo de 2018 a las 09:00 y 09:20 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Trujillo, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

4. A fojas 601 obra el acta de remate correspondiente al área simultánea "C1", de fecha 28 de marzo de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: "LA PALMA 1", "JUAN FRANCESCO 4" y "EL RADIANTE OCULTO". Por el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO" asistió Hans Edward Canales Cosme quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a su favor. Se le comunicó que su participación en el remate quedó condicionada a la inscripción del citado acto. Se dejó constancia de la inasistencia del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1"; con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores, se procedió a abrir el acto de remate del área simultánea. Abierto el sobre del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4" se observó que ofertó S/. 100.00, monto inferior al precio base, por lo que se le informó que incurrió en causal en abandono del área simultánea. Acto seguido la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero "LA PALMA 1". Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla, a excepción del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4" que se retiró sin firmar el acta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM



5. A fojas 606 obra el acta de remate correspondiente al área simultánea “D1”, de fecha 28 de marzo de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: “LD LALIB 1”, “LA PALMA 2”, “VIRGEN DEL CARMELO V”, “EL RADIANTE OCULTO” y “XIMENA FERNANDA 1”. Por el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO”, asistió Hans Edward Canales Cosme quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a su favor. Se le comunicó que su participación en el acto quedó condicionada a la inscripción del citado acto. Por el petitorio minero “XIMENA FERNANDA 1” asistió Jorge Antonio Elías Angulo quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a favor de Moche Gold S.A.C. y manifestó que no presentará su carta oferta. Por el petitorio minero “VIRGEN DEL CARMELO V” asistió Jorge Antonio Elías Angulo quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a favor de Chimú Gold S.A.C. y manifestó que no presentará su carta oferta. Se dejó constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero “JUAN FRANCESCO 4”. Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores se procedió a abrir el acto de remate del área simultánea. Abiertos los sobres de cada peticionario, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero “LA PALMA 2”. Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.



6. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 443-2018-MEM-CM, de fecha 19 de setiembre de 2018, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 01-001007-18-T, de fecha 05 de marzo 2018 por Hans Edward Canales Cosme contra la resolución de fecha 09 de febrero de 2018, la que fue confirmada.



7. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 (fs. 743), sustentada en el Informe N° 11452-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros:

1.- Tener por pagadas las ofertas de las áreas simultáneas “C1”, “D1” y “E1”, y adjudicarse a los titulares de los petitorios mineros ganadores.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

Petitorios / Has	Área Simultánea "C1" (200 Has)	Área Simultánea "D1" (200 Ha)	Área Simultánea "E1" (100 ha)	Área Simultánea "F1" (100 ha)
	Situación	Situación	Situación	Situación
LA PALMA 1 (600 HA)	Ganador	*	*	*
LA PALMA 2 (500 HA)	*	Ganador	Ganador	*
LD LALIB 1 (400 HA)	*	No obtuvo buena pro	No obtuvo buena pro	Único asistente
VIRGEN DEL CARMELO V (400 HA)	*	Omisión o defecto de la carta oferta	Omisión o defecto de la carta oferta	Omisión o defecto de la carta oferta
XIMENA FERNANDA 1 (500 HA)	Inasistente	Omisión o defecto de la carta oferta	*	*
JUAN FRANCESCO 4 (1000 HA)	Omisión o defecto de la carta oferta	Inasistente	No obtuvo buena pro	Inasistente
EL RADIANTE OCULTO (400 HA)	No obtuvo buena pro	No obtuvo buena pro	*	*

2. Declarar el abandono del petitorio minero "VIRGEN DE CARMELO V", disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de la Libertad.

3. Declarar el abandono del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1", sólo respecto a las áreas simultáneas "C1" y "D1" y aprobar su reducción a 100 hectáreas; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de la Libertad.

4. Declarar el abandono del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4", sólo respecto a las áreas simultáneas "C1", "D1" y "F1" y aprobar su reducción a 500 hectáreas; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras.

5. Continuar el trámite del área "F1" con el petitorio minero "LD LALIB 1".

8. Con Escrito N° 01-008158-18-T, de fecha 03 de diciembre 2018, Hans Edward Canales Cosme interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1965-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 06 de diciembre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

9. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 126-2019-MEM-CM, de fecha 12 de marzo de 2019, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° N° 01-008158-18-T por Hans Edward Canales Cosme contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018, la que fue confirmada.
10. Por Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de julio de 2019 (fs. 839), de fecha 09 de julio de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, dispone: 1.- Cancelar la solicitud de concesión minera "EL RADIANTE OCULTO" consentida o ejecutoriada que sea la resolución, se excluya el área cancelada del Sistema Catastral la que no será objeto de publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de La Libertad para su archivo definitivo; y 2.- Cancelar la solicitud de concesión minera "LD LALIB 1", sólo con respecto a las áreas D1 y E1 y se apruebe la reducción a 100 hectáreas, consentida o ejecutoriada que sea la resolución, se excluya el área cancelada del Sistema Catastral la que no será objeto de publicación de aviso de retiro y se remita el expediente la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras.
11. Con Escrito N° 01-006129-19-T, de fecha 24 de julio 2019, Hans Edward Canales Cosme interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso de revisión fue concedido mediante resolución de fecha 03 de septiembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 572-2019-INGEMMET/PE, de fecha 10 de septiembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. La Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM, que canceló el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO" por no obtener la buena pro en el acto de remate llevado a cabo el 28 de marzo de 2018 respecto de las áreas comunes C1 y D1, fue convalidado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 443-2018-MEM/CM.
13. Mediante demanda de acción contencioso administrativa de fecha 30 de noviembre de 2018, se impugnó la Resolución N° 443-2018-MEM/CM y, por ende, la referida resolución no se encuentra consentida ni ejecutoriada, debiendo suspender el trámite administrativo hasta que el Poder Judicial resuelva la controversia, conforme al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Además, se debe tomar en cuenta que la demanda fue admitida con resolución judicial de fecha 18 de marzo de 2019 y que se ventila con Expediente N° 15006-2018 ante el Primer Juzgado Contencioso de Lima.
14. La resolución del Consejo de Minería N° 126-2019-MEM/CM no resuelve el reclamo sobre las irregularidades observadas en el trámite de los petitorios simultáneos, indicando que el procedimiento administrativo concluyó con la Resolución N° 443-2018-MEM/CM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

15. La resolución del Consejo de Minería N° 126-2019-MEM/CM no se pronunció sobre la consulta previa al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, en lo que respecta a la existencia de recursos forestales en las áreas peticionadas conforme exige la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Sin embargo, dicha exigencia sí se cumplió con los otros petitorios simultáneos.
16. En el Informe Técnico 5239-2017-INGEMMET-DCM-UTO, que sustenta la resolución impugnada, se señala que el expediente de su petitorio no ha sido consultado al SERFOR; es decir, la propia autoridad minera había verificado que el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO” no había cumplido con un requisito legal, pero en forma irregular se convocó al acto de remate con una deficiencia legal que podría generar nulidades posteriores afectando el trámite ordinario.
17. La resolución de fecha 9 de febrero de 2018 que, entre otros, convocó a los petitorios simultáneos a los actos de remate de las áreas comunes C1, D1, E1 y F1 para el día 28 de marzo de 2018, cometió un error al consignar dichas áreas con coordenadas UTM en el sistema PSAD 56, cuando la Ley N° 30428 exigía que todas las áreas de petitorios mineros se sujeten al sistema WGS 84. Cabe precisar que en los propios expedientes administrativos constaba su transformación.
18. El Informe Técnico N° 5239-2017-INGEMMET-DCM-UTO, que sustenta la resolución de fecha 9 de febrero de 2018, concluyó que las coordenadas UTM del petitorio se encuentran correctamente identificadas en el Sistema PSAD 56; sin embargo, en los gráficos que se sustentan las áreas simultáneas, las áreas C1 y D1 con los otros petitorios, entre ellos, “LA PALMA 1” y “LA PALMA 2”, están adecuadas a la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS 84 y al Decreto Supremo N° 025-2016-EM incluido el petitorio “EL RADIANTE OCULTO”.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no que este colegiado emita pronunciamiento sobre el recurso de revisión formulado por Hans Edward Canales Cosme contra la Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM que canceló, entre otro, el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO”, con los mismos argumentos que utilizó en anteriores recursos de revisión interpuestos en el mismo trámite de simultaneidad de las áreas comunes “C1” y “D1”.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la facultad de contradicción de los administrados, que señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



20. En el caso de autos, la autoridad minera mediante resolución de fecha 9 de febrero de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, ordenó que se continúe con el trámite de los petitorios mineros simultáneos, entre los cuales se encuentra el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO” y que conforma las áreas comunes “C1” y “D1”. Asimismo, convocó al acto de remate para el día 28 de marzo de 2018. El recurrente impugnó dicha resolución mediante Escrito N° 01-001007-18-T, señalando que el INGEMMET no ha consultado a SERFOR sobre la existencia de concesiones forestales, por lo que la convocatoria al remate resulta prematura. Señaló, además, que existió error al consignar dichas áreas simultáneas con coordenadas UTM en el sistema PSAD 56, conforme al gráfico que obra en su expediente, cuando debieron consignarlas en el sistema WGS84. Finalmente, este colegiado declaró infundado dicho recurso de revisión y confirmó la resolución de fecha 9 de febrero de 2018, mediante Resolución 443-2018-MEM/CM, de fecha 19 de setiembre de 2018. En consecuencia, las controversias en el trámite del procedimiento administrativo de simultaneidad, sobre el requerimiento de información de SERFOR y el sistema de las coordenadas UTM de las áreas comunes “C1” y “D1”, ya fueron resueltas por el Consejo de Minería como última instancia administrativa, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.



21. Después de llevar a cabo el acto de remate, entre otras, de las áreas comunes “C1” y “D1”, mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mientras, se adjudicó las áreas comunes a los titulares de los petitorios mineros ganadores y se declaró, entre otros, el abandono de los petitorios mineros “VIRGEN DEL CARMELO V” y “XIMENA FERNANADA 1” y “JUAN FRANCESCO 4”. El recurrente titular del petitorio “EL RADIANTE OCULTO”, sin resultar ganador de dicho acto de remate, impugnó la referida resolución mediante Escrito N° 01-008158-18-T, de fecha 03 de diciembre de 2018, señalando que interpuso acción contencioso administrativa contra la Resolución N° 443-2018-MEM/CM y, por ende, la referida resolución no se encuentra consentida ni ejecutoriada, debiendo suspenderse el trámite administrativo de simultaneidad hasta que el Poder Judicial resuelva la controversia, conforme al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Finalmente, dicho recurso de revisión fue declarado infundado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 126-2019-MEM-CM y confirmó la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018. En consecuencia, la controversia en el trámite del de simultaneidad, referente a la suspensión de dicho procedimiento administrativo,





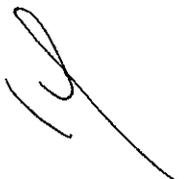
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

fue resuelta por este colegiado como última instancia administrativa, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.



22. Continuando con el trámite de simultaneidad, entre otras, de las áreas comunes "C1" y "D1", el INGEMMET mediante Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM canceló, entre otro, el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO" de titularidad del recurrente y éste, mediante Escrito N° 01-006129-19-T, formuló recurso de revisión contra dicha resolución de presidencia. Sin embargo, los argumentos esgrimidos resultan ser los mismos contenidos en los recursos de revisión formulados por el recurrente contra las resoluciones de fecha 09 de febrero de 2018 y de fecha 07 de noviembre de 2018, ambas de la Dirección de Concesiones Mineras, señaladas en los numerales 20 y 21.



23. Habiéndose emitido la Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM dentro del procedimiento administrativo de simultaneidad, entre otras, de las áreas comunes "C1" y "D1" y siendo los argumentos del recurso de revisión contra dicha resolución los mismos que ya fueron objeto de pronunciamiento por este colegiado, carece de objeto volver a emitir pronunciamiento alguno.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar que carece de objeto que se pronuncie sobre el recurso de revisión formulado por Hans Edward Canales Cosme contra la Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de julio de 2019 (fs. 839), del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar que carece de objeto que se pronuncie sobre el recurso de revisión formulado por Hans Edward Canales Cosme contra la Resolución de Presidencia N° 2190-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de julio de 2019 (fs. 839), del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 587-2019-MINEM-CM

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos “JUAN FRANCESCO 4”, código 03-00056-11; “LA PALMA 1”, código 01-00840-11; “XIMENA FERNANDA 1”, código 63-00022-11; “LD LALIB 1”, código 01-00678-11; “LA PALMA 2”, código 01-00941-11; y “VIRGEN DEL CARMELO V”, código 63-00010-11.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO